



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(093)

14 DE MAYO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRADOR MUISCA” RNSC 020-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRADOR MUISCA" RNSC 020-21

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20217060000452 del 02/03/2021, la señora **GRACE PAOLA CHITIVA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.325.786, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRADOR MUISCA**", a favor de los predios denominados "**Currucues**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966, con una extensión superficiaria de una hectárea con siete mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (1ha 7562m²) y "**Los Cocuyos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967, con una extensión superficiaria de cinco hectáreas con novecientos cinco metros cuadrados (5ha 0905m²) ubicados en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 5 de febrero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro, es elevada por la señora **GRACE PAOLA CHITIVA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.325.786, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con los Certificados de tradición y libertad, se evidenció que es la actual titular del derecho real de dominio de los predios "Currucues", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966 y "Los Cocuyos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967, de ahí que se encuentra legitimada para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Derecho de dominio

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por la solicitante del Registro, se evidenciaron las siguientes anotaciones para los predios "**Currucues**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966, con una extensión superficiaria de una hectárea con siete mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (1ha 7562m²) y "**Los Cocuyos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967 tal y como se muestran a continuación:

- Predio "**Currucues**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-04-2011 Radicación: 2011-1248
 Doc: SENTENCIA SN 001 29-03-2011 JUZGADO PROMISCUO MPAL de CHOACHÍ VALOR ACTO
 ESPECIFICACION: SANEAMIENTO TITULACION LEY NO. 11561 DE 2012: 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY NO. 1182 DE 2008 DE PROPIEDAD INMUEBLE
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
 A: MORA DE MORA MARIA MERCEDES CC# 20481988 X

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRADOR MUISCA" RNSC 020-21

- Predio "**Los Cocuyos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-07-2007 Radicación: 2007-2398

Doc: ESCRITURA 630 del 13-07-2007 NOTARIA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$7,550,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARA CRISTINA

A: MORA DE MORA MARIA MERCEDES

CC# 20481988 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-09-2016 Radicación: 2016-3224

Doc: ESCRITURA 948 del 19-09-2016 NOTARIA ÚNICA de CAQUEZA

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA DE MORA MARIA MERCEDES

CC# 20481988

A: CHITIVA MARTINEZ GRACE PAOLA

CC# 40325786 X

Conforme las anteriores anotaciones y con la finalidad de tener certeza en relación a la titularidad del derecho real de dominio y saneamiento de las limitaciones al dominio se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Sentencia del 29/03/2011 de Juzgado Promiscuo Municipal del Choachí
2. Copia de la Escritura Pública No.1016 del 24/11/2014 de la Notaria Única de Caqueza
3. Copia de la Escritura Pública No. 630 del 13/07/2007 de la Notaria Única de Caqueza
4. Copia de la Escritura Pública No.948 del 19/09/2016 de la Notaria Única de Caqueza

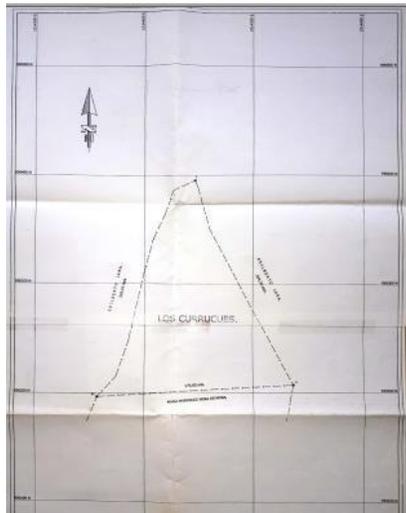
III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **GRACE PAOLA CHITIVA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.325.786, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRADOR MUISCA**", a favor de los predios denominados "**Currucues**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966 y "**Los Cocuyos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967, será una extensión total de 6ha 0800m².

Luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

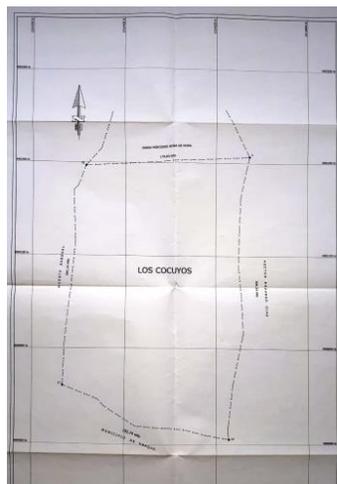
- El usuario allega información cartográfica en formato Pdf, donde se indica que es un levantamiento topográfico para el predio "**Currucues**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966, relacionando un área total de 1ha 7562m², sin embargo no se adjuntó la información en digital Dwg o Shp:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRADOR MUISCA” RNSC 020-21



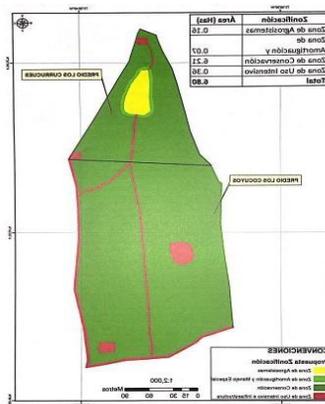
PREDIO LOS CURRUCUES	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO CHOACHÍ VEREDA BOBADILLAS	PROPIETARIA MARIA MERCEDES MORA DE MORA.	PROCESADOR <i>[Firma]</i> ANTONIO LOZANO CHACON E.S. 10.388.01.01.01	EXTENSION 1 Has. 7562,36 m²	FECHA NOVIEMBRE DE 2010. ESCALA 1 : 1000
--------------------------------	--	--	--	--	---

- El usuario allega información cartográfica en formato Pdf, donde se indica que es un levantamiento topográfico para el predio **“Los Cocuyos”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967, relacionando un área total de **5ha 0905m²**, sin embargo no se adjuntó la información en digital Dwg o Shp:



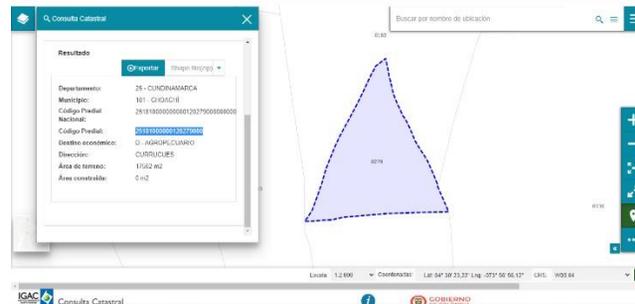
PREDIO LOS COCUYOS	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO CHOACHÍ VEREDA BOBADILLAS	PROPIETARIA MARIA MERCEDES MORA DE MORA.	PROCESADOR <i>[Firma]</i> ANTONIO LOZANO CHACON E.S. 10.388.01.01.01	EXTENSION 5 Has0905,05 m²	FECHA NOVIEMBRE DE 2010. ESCALA 1 : 1000
------------------------------	--	--	--	--	---

- De igual manera se allega la información en formato Pdf, donde se relaciona la zonificación del predio, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, tal y como se muestra a continuación:

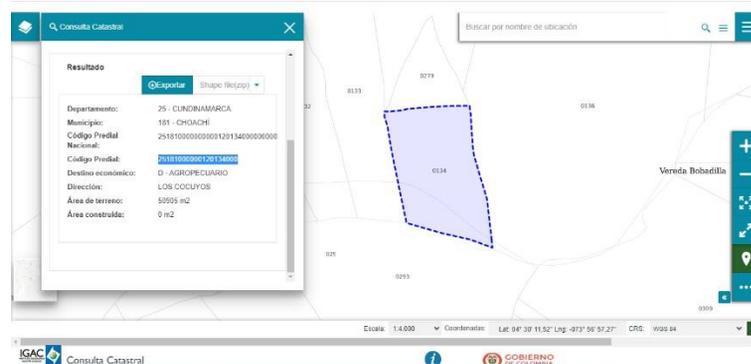


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRADOR MUISCA” RNSC 020-21

- Se realizó la verificación de la información de la cedula catastral No. 25181000000120279000 correspondiente al predio **“Currucues”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966 con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, tal y como se muestra a continuación:



- Se realizó la verificación de la información de la cedula catastral No. 25181000000120134000 correspondiente al predio **“Los Cocuyos”**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967 con la información cartográfica que reposa en la base de datos del Geoportal del IGAC, tal y como se muestra a continuación:



Conforme los anteriores hallazgos evidenciados durante la revisión cartográfica, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Teniendo en cuenta que se indicó y se adjuntó la información cartográfica como **levantamiento topográfico**, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario tanto los Pdf como los Shp no deben exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRADOR MUISCA" RNSC 020-21

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRADOR MUISCA" RNSC 020-21

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MIRADOR MUISCA", a favor de los predios denominados "Currucues", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7966, con una extensión superficial de una hectárea con siete mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (1ha 7562m²) y "Los Cocuyos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-7967, ubicados en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **GRACE PAOLA CHITIVA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.325.786, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **GRACE PAOLA CHITIVA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.325.786, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Sentencia del 29/03/2011 de Juzgado Promiscuo Municipal del Choachí
2. Copia de la Escritura Pública No.1016 del 24/11/2014 de la Notaria Única de Caqueza
3. Copia de la Escritura Pública No. 630 del 13/07/2007 de la Notaria Única de Caqueza
4. Copia de la Escritura Pública No.948 del 19/09/2016 de la Notaria Única de Caqueza
5. Teniendo en cuenta que se indicó y se adjuntó la información cartográfica como levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario tanto los Pdf como los Shp no deben exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Choachí** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRADOR MUISCA" RNSC 020-21

aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **GRACE PAOLA CHITIVA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.325.786, quien ostenta la calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.05.11
18:15:29 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez - Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza GTEA SGM
Aprobó: Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM

Expediente: RNSC 020-21 MIRADOR MUISCA